

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SINDICATO ANTIOQUEÑO DE ANESTESIOLOGIA - ANESTESIAR
DEMANDADO	SER MEDIC IPS S.A.S.
RADICADO	2021-00207
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO - FACTURA ELECTRÓNICA DE SERVICIOS MÉDICOS

La demanda Ejecutiva Singular reúne las exigencias de los arts. 85, 422, del Código General del Proceso y 621, 772, y siguientes del C. de Comercio; por lo tanto, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del SINDICATO ANTIOQUEÑO DE ANESTESIOLOGIA - ANESTESIAR con NIT 900.414.742-7 contra SER MEDIC IPS SAS con NIT 900.421.287-8, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) SEISCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$606'820.778) como capital correspondiente a las facturas números A819, A892, A966, A1028, A1079, A1146 y A1184.

NUMERO FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA RADICACION	FECHA VENCIMIENTO	VALOR FACTURA	ABONO	SALDO
A819	31/07/2020	03/08/2020	31/08/2020	\$141,204,000	\$102,500,000	\$38,704,000
A892	31/08/2020	01/09/2020	01/10/2020	\$145,468,000	\$102,500,000	\$42,968,000
A966	30/09/2020	01/10/2020	01/11/2020	\$142,024,000	\$102,500,000	\$39,524,000
A1028	31/10/2020	03/11/2020	03/12/2020	\$139,734,612	0	\$139,734,612
A1079	30/11/2020	01/12/2020	01/01/2021	\$134,266,166	0	\$134,266,166
A1146	31/12/2020	27/01/2021	04/02/2021	\$109.124.000	0	\$109,124,000
A1184	31/01/2021	04/02/2021	01/03/2021	\$102.500.000	0	\$102,500,000
TOTAL:						606,820,778

b) por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando no supere el límite de usura, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada factura, hasta su solución o pago efectivo.

TERCERO: La parte demandada cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del C. G. del P. o del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Oficiése a la DIAN informándole, la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989).

SEXTO: Se reconoce personería al Doctor SAMUEL DAVID DUQUE RIOS, identificado con Tarjeta Profesional número 166.166 del C.S.J., para que represente al sindicato demandante en el presente proceso; en los términos y conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

8.

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**50691615e97358d85440c94840353dec2cfe545fb01700d469297ffb91d9
f1e6**

Documento generado en 01/07/2021 11:18:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**